

ACUERDO N° 680: En la Ciudad de San Luis a seis días del mes de Septiembre de DOS MIL DOCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIAN RUBIO, ausente el Señor Ministro: OSCAR EDUARDO GATICA

DIJERON: Que atento a la solicitud efectuada por el Sindicato de Judiciales Puntanos, y habiendo sido evaluadas las posibilidades presupuestarias y funcionales por el Alto Cuerpo, es factible implementar una nueva etapa de adhesión al beneficio de pasividad voluntaria anticipada, tal como se hiciera en años anteriores. Por ello

ACORDARON: I) Adherir al Beneficio de Pasividad Voluntaria establecido por Ley N° I-0673-2009 y Decreto N° 3810-MHyOP-2012

II) Las solicitudes para acceder a dicho beneficio, deberán ser presentadas en la Oficina de Recursos Humanos, en un plazo de noventa (90) días.

III) Que el proceso de adhesión quedara reglamentado de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.-

ANEXO I

- I) La Oficina de Recursos Humanos suscribirá los convenios de adhesión, según corresponda, en representación del Poder Judicial y los agentes que se acojan al beneficio instituido por la Ley mencionada. El convenio alcanzara plena vigencia y ejecución una vez que sea homologado por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia en cada caso y notificado en la forma que la legislación lo establece.
- II) Para dar curso a las opciones presentadas por los agentes interesados, la Oficina de Recursos Humanos formará un expediente en cuya carátula se leerá “Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada”, dándose al mismo el carácter de preferente despacho. El mismo contara de una nota del agente solicitando al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia acceder al beneficio y el llenado del formulario de adhesión que se adjunta en el presente reglamento. El agente acreditara su edad con Partida de nacimiento o Copia de Documento Nacional de Identidad legalizados, los años de servicio serán acreditados con la Certificación que otorgara la Dirección Contable y de Personal a partir del año 1996 y anterior a esa fecha los años de servicio deberán ser certificados por la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial.
- III) También se agregara constancia de que no registra proceso penal por delito doloso o sumario administrativo del que pudieran surgir sanciones de cesantía o exoneración y/o hubiera presentado la renuncia y estuviere pendiente de aceptación.
- IV) Establecido lo anterior y si lo informado permite darle curso a la petición, la Oficina de Recursos Humanos remitirá el expediente a Fiscalía de Estado, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, para que éste informe en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas si el agente es tenido como parte en recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial fundada en relación laboral contra el Estado Provincial. En caso de informe positivo el convenio a suscribirse será el que se anexa al final del presente reglamento.
- V) Concluido lo que antecede, la Dirección Contable y de Personal realizara el calculo correspondiente en función del porcentaje que corresponda con relación a la escala establecida en el Art. 4 de la Ley 5313 de Pasividad Voluntaria. Efectuado el mismo se procederá a la suscripción con el agente del convenio

respectivo, el que será homologado por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia. Cumplido esto, se archivara en el legajo personal del agente.-

**FORMULARIO DE ADHESION AL BENEFICIO DE PASIVIDAD VOLUNTARIA
ANTICIPADA**

Quien suscribe, manifiesta por la presente su intención de acogerse al Beneficio de Pasividad Voluntaria. A tales efectos acompañan sus datos personales y de funciones. Todo ello en carácter de Declaración Jurada

Apellido	
Nombres	
DNI / LC / LE	
CUIL	
Fecha de nacimiento	
Edad	
Domicilio	
Antigüedad en la Administración Publica Provincial	
Convenio/Escalafón	
Categoría actual	
Dependencia donde presta servicio	
Cargo Docente	
Licencia con o sin goce de haberes	
Indicar si el cargo docente u hs cátedra se encuentra en función pasiva	
En caso afirmativo indicar el N° de Decreto y termino de vencimiento	

Firma:

Aclaración:

Fecha:

CONVENIO DE ADHESIÓN LEY DE PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a días del mes de de dos mil doce, el/la Sr/a., D.N.I. N°, en adelante el Agente por una parte y la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Valeria Lorena Sosa, DNI 25.166.214, en representación del Poder Judicial de la Provincia, en adelante el ESTADO PROVINCIAL, CONVIENEN en suscribir el presente CONVENIO DE ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL DE PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA N° I-0673-2009 y DECRETO REGLAMENTARIO N° 3810/12, que forma parte integrante del presente en la medida que así sea inherente:

PRIMERO: El Agente que suscribe se declara adherido al Régimen acordado por la Ley N° I-0673-2012, reconociendo el mantenimiento de la relación de dependencia con el Estado Provincial y la inhibición de presentarse a concurso o acceder a otros cargos administrativos o cargos docentes u horas de cátedras de cualquier índole. El Agente sólo podrá prestar servicios nuevamente en caso de convocatoria del Estado Provincial en situación excepcional y por un tiempo limitado.

SEGUNDO: El Estado Provincial reconoce al Agente la suspensión del deber de prestar servicio. Asimismo establece que la remuneración a percibir por el Agente adherido a dicho régimen y por el período que restare hasta alcanzar la jubilación ordinaria, será abonada con un descuento porcentual del 30%, según escala especificada en el Art. 4 de la Ley N° I-0673-2012.

TERCERO: El salario a percibir por el Agente estará sujeto a los descuentos y proporciones establecidos en el Art. 6 de la citada ley y en el caso de modificaciones salariales que involucren al Agente se reajustará en el mismo porcentaje de la retribución que perciba el mismo.

CUARTO: El Estado Provincial se obliga a erogar la parte proporcional del aporte jubilatorio y de la Obra Social hasta alcanzar el 100% del aporte que le hubiera correspondido al Agente si continuara en actividad y las contribuciones patronales sobre el 100% del salario.

QUINTO: El monto correspondiente a asignaciones familiares del Agente será calculado sobre el porcentaje del salario a percibir según el Art. 8 de la Ley I-0673-2012.

SEXTO: El Agente se obliga a iniciar los trámites jubilatorios al cumplir los requisitos exigidos por la legislación en la materia, en iguales condiciones al agente que preste servicios efectivos.

SÉPTIMO: El Agente por este acto renuncia a cualquier acción y derecho fundados en la relación laboral que pudiere intentar en contra del Estado Provincial.

OCTAVO: A los efectos legales que pudieren suscitarse por el presente Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial, renunciando expresamente a otro fuero o jurisdicción fijando domicilio el Agente en calle de la Localidad de – Provincia de San Luis- y los Representantes del Poder Judicial en calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre.

En prueba de ello, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.-